

MUNICIPALIDAD PEDRO AGUIRRE CERDA
ESCUELA CONSOLIDADA DAVILA
JOSÉ JOAQUÍN PRIETO N° 6075
TELÉFONO: 3965841
e-mail: escuela.consolidada.davila@gmail.com
www.ecd.cl



**REGLAMENTO
DE
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN ESCOLAR**

**ESCUELA CONSOLIDADA DAVILA
RBD 9410-2**

AÑO ESCOLAR 2019

INTRODUCCION

De acuerdo a las atribuciones otorgadas en el Decreto N° 511 de 1997 y Decreto N° 112 de 1999, el Director del Establecimiento según lo acordado con el Consejo de Profesores, establece el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para todos los estudiantes de Enseñanza Básica, Media y Técnico-Profesional de la Escuela Consolidada Dávila.

El presente reglamento ha sido elaborado según las normativas y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación a través de los siguientes decretos: Decreto N° 511 del 08 de mayo de 1997 para Enseñanza Básica; Decreto N° 107 del 02 de febrero de 2003; Decreto N° 112 del 20 de abril de 1999 para Primero y Segundo de Enseñanza Media; y el Decreto N° 83 del 03 de marzo de 2001 para Tercero y Cuarto año de Enseñanza Media. Técnico Profesional. Incorpora, además, las normativas específicas respecto de las estudiantes en situación de embarazo y maternidad, de las clases de religión, y de estudiantes adscritos al proyecto de integración escolar.

Este Reglamento consta de 4 títulos desarrollados en XX artículos.

- TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
- TITULO II DE LOS PROCESOS DE EVALUACION
- TITULO III DE LAS CALIFICACIONES
- TITULO IV DE LA PROMOCION DE CURSO.

Los docentes tienen la responsabilidad del fiel y criterioso cumplimiento de las normas de este reglamento que se aplica a los estudiantes de la Escuela Consolidada Dávila.

Este Reglamento debe ser comunicado oportunamente a todos los estudiantes, padres y apoderados al momento de la matrícula y constituye la normativa bajo la cual se desarrollan todos los procesos evaluativos, de calificación y promoción escolar en el establecimiento.

*Samuel Leiva Cordero, Director
Roberto Tomé Aguilera, Jefatura Técnica
Consejo de Profesores.*

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO Nº 1:

El régimen de estudio será semestral, por tanto al final de cada semestre los estudiantes obtendrán una calificación final en cada Asignatura del Plan de Estudio. Ambas calificaciones promediadas darán como resultado la Calificación Anual.

ARTICULO Nº 2:

El reglamento establece realizar una separación conceptual y de manera práctica, sobre lo qué es evaluación y calificación de los aprendizajes. Esto supone explicitar y explicar a los estudiantes y apoderados cuando se está realizando una evaluación de los procesos y/o resultados, y cuando se está calificando los aprendizajes. Es necesario señalar que no todas las evaluaciones o mediciones van a ser parte del proceso de calificación de la respectiva asignatura.

ARTICULO Nº 3:

Los estudiantes y los apoderados deberán conocer los objetivos, contenidos e instrumentos de la evaluación y/o calificación, así como los criterios de corrección y los niveles de desempeño que se alcanzan (criterios preestablecidos) al inicio de cada semestre.

ARTICULO Nº 4:

Los resultados de la evaluación y/o calificación serán entregados formalmente en el aula, dedicando tiempo de clases exclusivo para ello, el que será incluido en la planificación de clases de la asignatura respectiva.

Se establecerán, por tanto, períodos formales de reflexión con los estudiantes acerca de los logros alcanzados, los aspectos que están siendo deficitarios y las acciones a desarrollar para reforzar lo aprendido y mejorar los resultados. De estas reflexiones y decisiones acordadas deberá quedar constancia escrita en el libro de clases.

ARTICULO Nº 5:

Los instrumentos de evaluación y/o calificación que utilice cada docente son documentos institucionales del establecimiento. Deben ser conocidos y aprobados por la Dirección y la Jefatura Técnica para que tengan el carácter de tales y se pueda garantizar su validez y pertinencia.

TITULO II DE LOS PROCESOS DE EVALUACION

ARTICULO Nº 6:

Para la evaluación de los procesos y/o resultados de los aprendizajes de los estudiantes, la Escuela Consolidada Dávila utilizará, entre otras, las siguientes modalidades: Evaluación Diagnóstica; Formativa; Acumulativa y/o Sumativa, Diferenciada; Auto-Evaluación y Co-Evaluación.

ARTICULO Nº 7:

La Evaluación Diagnostica se aplicará para detectar los conocimientos y habilidades previas que posee el estudiante al incorporarse a un nuevo proceso de aprendizaje y de este modo determinar las actividades de aprendizaje más adecuadas y necesarias para que logre los objetivos del currículo en el nivel escolar respectivo.

En el mes de Marzo, según calendario institucional, se realizará un Diagnóstico en las Asignaturas del Plan de Estudio con el propósito de determinar el estado de los Aprendizajes con los estudiantes que inician el año escolar.

Los resultados de este Diagnóstico serán expresados sobre la base de los siguientes conceptos: Insatisfactorio (I), si el estudiante obtiene menos del 60% de logros; Elemental (E), si obtiene sobre el 60% y menos del 80%; y Avanzado, si obtiene más del 80 %.

Los resultados del diagnóstico no serán calificados, pero si deberán ser consignados en el libro de clases. Los estudiantes y apoderados deberán tener conocimiento tanto de la situación final del diagnóstico como de las decisiones pedagógicas que se tomen para apoyar a los estudiantes que presenten déficit en sus aprendizajes evaluados.

Aplicado el diagnóstico se desarrollará un periodo institucional de *restitución de saberes*, a fin de trabajar con los estudiantes aquellos objetivos no logrados.

Realizado el periodo de *restitución de saberes* se podrá aplicar una primera calificación coeficiente uno.

Los estudiantes que presenten problemas de aprendizajes y requieren un apoyo especial deberán ser evaluados por el(la) profesor(a) de Educación Diferencial, Psicólogo y Asistente Social del Proyecto de Integración, o por otros profesionales de apoyo al trabajo educativo del establecimiento, con el propósito de implementar las respectivas estrategias de mejoramiento.

En caso de que el establecimiento no cuente con este tipo de profesionales, el (la) Profesor(a) Jefe del respectivo curso, de común acuerdo con la Jefatura Técnica podrá solicitar institucionalmente al apoderado que el estudiante asista a un centro de salud y solicite el diagnóstico respectivo, así las recomendaciones y/o sugerencias para brindarle apoyo pedagógico desde la escuela.

ARTICULO Nº 8:

La Evaluación Formativa será llevada a cabo con el objetivo de seguir paso a paso el trabajo que el estudiante realiza durante el proceso de aprendizaje.

La Evaluación Formativa tendrá por definición retroalimentar el proceso educativo, lo que implica implementar otras metodologías y estrategias de enseñanza si la situación así lo requiere.

La Evaluación Formativa no será calificada.

ARTICULO Nº 9:

La Evaluación Acumulativa o Sumativa se entenderá como el componente del proceso educativo para medir logros de aprendizajes al final de un proceso, o de una Unidad de Aprendizaje.

Esta evaluación será utilizada para las calificaciones parciales, semestrales y anuales de los estudiantes.

ARTICULO Nº 10:

La Evaluación Diferenciada de los estudiantes se expresa en los procedimientos evaluativos en uno o más asignaturas que atiendan a los niños y jóvenes, que en forma permanente o temporal presentan impedimentos que le dificultan el aprendizaje o lo hacen con menos ritmo que el resto del curso. Se aplicarán procedimientos evaluativos adecuados a las necesidades educativas que presenta el estudiante.

La Evaluación Diferenciada plantea el respeto de las diferencias individuales, favoreciendo el desarrollo de procesos de aprendizaje en todos los estudiantes y está orientada a ofrecer variados procedimientos de enseñanza y evaluación.

La Escuela Consolidada Dávila optará por dos formas de Evaluación Diferenciada: a) Permanente, y b) Temporal.

- a) Permanente: referida a estudiantes del Programa de Integración Escolar. Ésta será acreditada por un especialista mediante informe escrito semestral

y o anual a la Jefatura Técnica, quien la comunicará personalmente a el (la) docente que corresponda.

- b) Temporal: se aplicará para situaciones específicas, sea por salud, problemas psicosociales, viajes, dificultades idiomáticas, u otras que dificulten cursar en forma regular una asignatura.

La Evaluación Diferenciada se aplicara a todos los estudiantes que lo requieran según diagnóstico institucional, desde 1° Año Básico hasta 4° Año Medio. Se refiere sobre todo a las adecuaciones curriculares para cada estudiante que lo requiera, y tiene relación con las metodologías y estrategias que se emplearán para cumplir con el curriculum nacional vigente.

La Jefatura Técnica de la Escuela Consolidada Dávila facilitará a los docentes la información referida a los estudiantes que reciben tratamientos con especialistas externos e internos, describiendo si su situación es permanente o temporal.

Para aplicar una Evaluación Diferenciada, se considerará la evaluación de la Red de Integración y la atención de un(a) profesor(a) de Educación Diferencial.

Frente a dificultades transitorias o detectadas por primera vez, el apoderado podrá solicitar evaluación diferenciada para el estudiante a su cargo. Esta solicitud la realizará por escrito ante la Dirección y deberá acompañarla de la presentación de los documentos respectivos, tales como certificados, informes, u otros. La aceptación de esta solicitud se hará también por escrito y dependerá de los informes de los especialistas.

La no realización de ejercicios por problemas de salud en la clase de Educación Física y que requiere una Evaluación Diferenciada, será reemplazada por actividades de aprendizajes que serán propuestos por el (la) docente de esta asignatura, lo que será supervisado por la Dirección y la Jefatura Técnica.

La no realización de ejercicios en Educación Física se deberá solicitar al inicio del año escolar o cuando la situación lo amerite. Esta solicitud la realizará el apoderado por escrito ante la Dirección y deberá acompañarla de la presentación de los documentos médicos respectivos, tales como certificados, informes, u otros.

El profesional a cargo de la Educación Diferencial, deberá entregar de manera semestral (julio, diciembre) un informe escrito ante la Dirección y expondrá ante el Consejo de Profesores, debidamente convocado para ello, un estado de los avances o finalización del proceso de atención diferenciada de cada uno de los estudiantes que han tenido derecho a la evaluación diferenciada durante el año escolar.

ARTICULO Nº 11:

La Autoevaluación y la Co-evaluación (docente-estudiante y estudiante-estudiante) serán instancias que el docente establecerá con los estudiantes para que éstos procedan a analizar, comprender y valorar críticamente sus procesos y resultados de aprendizajes.

Tienen carácter formativo, serán programadas y podrán hacerse en varios momentos del año, a fin de garantizar que cumplan su propósito educativo. El (la) docente establecerá y comunicará formalmente al curso los propósitos, criterios y niveles de desempeño que se emplearán en ambas modalidades de evaluación.

La Auto-evaluación y Co-evaluación podrá convertirse en una calificación si el docente y el grupo curso así lo han establecido previamente, acuerdo que será registrado en el libro de clases.

ARTICULO Nº 12:

Las estrategias evaluativas a utilizar en el aula estarán consecuentemente determinadas por el modelo de trabajo pedagógico establecido en los marcos del Proyecto Educativo de la Escuela Consolidada Dávila, entre las que se cuentan, entre otras: Trabajos grupales, dramatizaciones, disertaciones, proyectos de desarrollo social, investigaciones, cuestionarios, registros anecdóticos, bitácoras, mapas conceptuales, salidas pedagógicas, crucigramas, participación en ferias tecnológicas u otras, desarrollo de puzzles, reproducción de modelos, recolección y clasificación de objetos, construcción de maquetas, exposiciones, análisis de información gráfica, pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajo en laboratorios, revisión de cuadernos, observaciones, debates, proyectos de investigación en ciencias, tecnología o arte, planes de lecturas, análisis de textos, producción de textos, producciones audiovisuales, resolución de problemas en cualquier asignatura, entre otras.

ARTICULO Nº 13:

En todas aquellas actividades que no correspondan a pruebas escritas, tales como trabajos de investigación, lecturas mensuales, desempeño en trabajos prácticos, participación en clases, cuadernos del sector de aprendizaje, bitácoras, u otros que se hubiesen acordado con los estudiantes, los docentes calificarán tanto el proceso desarrollado como sus resultados finales. La nota final de este tipo de trabajo será una calificación ponderada: 60 % de la calificación del proceso y el 40 % de la calificación del producto final.

Los docentes deberán entregar anticipadamente a los estudiantes y a los apoderados los criterios de evaluación y/o calificación que emplearán, tanto para las pruebas escritas como para las otras actividades, pudiendo éstos ser expresados a

través de escalas de apreciación, lista cotejos, rúbricas u otros. De la entrega de estos criterios quedará constancia en el libro de clases.

ARTICULO Nº 14:

La Dirección, en conjunto con la Jefatura Técnica y el Consejo de Profesores, programará, coordinará y supervisará que se desarrollen adecuadamente los procesos evaluativos y calificaciones de los estudiantes en el respectivo Plan de Estudio, velando por el correcto cumplimiento del presente reglamento.

ARTICULO Nº 15:

Los estudiantes serán evaluados y calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, empleándose variedad de técnicas para recolectar información sobre los procesos y resultados de aprendizaje de los estudiantes, pudiéndose emplear la evaluación diferenciada si la situación académica del estudiante así lo requiere, como se expresa en artículos anteriores.

TITULO III DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO Nº 16:

El número de calificaciones mínimas en cada semestre en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio será igual al número de horas de clases semanales más una calificación, según se señala a continuación.

Nº de Horas de Asignaturas del Plan de Estudio	Total Calificaciones Mínimas en el Semestre
2	3
3	4
4	5
5	6
6	7
8	9

El número de calificaciones en cada asignatura será comunicado a los estudiantes al inicio de cada semestre junto a los objetivos de aprendizajes y contenidos que se trabajarán en dicho periodo. Situación que informará el (la) profesor (a) jefe a los apoderados en la primera reunión de cada semestre.

El (la) docente no podrá realizar pruebas o trabajos con fines de calificación que no estén contemplado en la planificación del semestre entregada a los estudiantes. Sin embargo, en caso de cambiar la planificación de calificaciones, deberá ser un acuerdo establecido con el grupo curso y comunicado a los apoderados.

ARTICULO N° 17:

En cada una de las asignaturas del Plan de Estudio se realizará una Prueba Examen Anual de Síntesis, que consultará el desarrollo de los principales contenidos y el estado de avance del aprendizaje de las habilidades superiores, que contemplan los respectivos programas de estudios.

Esta Prueba Anual de Síntesis se aplicará en el mes de diciembre y su temario será previamente informado a los estudiantes de cada curso y a sus apoderados.

La Prueba Anual de Síntesis será un componente fundamental de la Calificación Anual.

La Prueba Anual de Síntesis tendrá la siguiente ponderación para obtener la Calificación Anual de cada asignatura:

Nivel(es)	Promedio de Calificaciones Primer y Segundo Semestre	Prueba Anual de Síntesis
1° a 6° Año Básico	70%	30 %
7° Año Básico a 4° Año Medio	70 %	30 %

Para Aprobar la Prueba Anual de Síntesis se exigirá una calificación igual o superior a 4.0 (cuatro, cero).

Los estudiantes que no aprobasen la Prueba Anual de Síntesis, deberán realizarla en una segunda oportunidad en un plazo que establecerá la Dirección y que no podrá exceder de 10 días hábiles.

Podrán eximirse de la Prueba Anual de Síntesis, todos los estudiantes que hubiesen obtenido previamente, considerando ambos semestres, un promedio anual cuya calificación sea igual o superior a 6.0 (seis, cero) y al mismo tiempo una asistencia anual igual o superior al 90 % (noventa por ciento). Para la eximición deben cumplirse ambos requisitos.

Si un estudiante al responder la Prueba Anual de Síntesis por segunda oportunidad y considerando sus calificaciones semestrales, no logra la calificación anual mínima para aprobar la asignatura, podrá apelar ante la Dirección para tener una tercera oportunidad.

La apelación será estudiada por la Dirección, considerando la asistencia a clases durante el año escolar, el compromiso con el aprendizaje, la participación en las actividades institucionales, el cumplimiento de las normas de convivencia entre otros.

La apelación no significa que la oportunidad sea automáticamente otorgada, pudiendo ser rechazada. Tanto la apelación como la respuesta se realizarán por escrito.

ARTICULO N° 18:

Los resultados de las evaluaciones expresadas en calificaciones de los estudiantes se registrarán empleando una escala numérica de 1,0 (uno, cero) a 7,0 (siete, cero), siendo la calificación mínima de aprobación 4.0 (cuatro, cero).

Dado el impacto negativo que genera la calificación 1,0 se establece que la calificación mínima será 2,0.

ARTICULO N° 19:

Los promedios semestrales y anuales, se expresarán en la escala 2,0 (dos, cero) a 7,0 (siete, cero) con un decimal, aproximando la centésima a la décima más cercana, considerando que 0,05 sube a 0,1 (5,95= 6,0)

ARTICULO N° 20:

La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción anual, según está establecido en el Decreto. Supremo de Educación N° 924, de 1983.

Para evaluar dicha asignatura se usará una escala de conceptos: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), Insuficiente (I).

Semejante situación se aplicará en la asignatura de Orientación, la que tampoco incidirá en la promoción anual. Para esta asignatura se empleará la misma escala de conceptos usada para el caso de Religión.

ARTICULO Nº 21:

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en un formato institucional que se incluirá en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Estudiante.

Los resultados respecto de esta dimensión del curriculum se entregarán semestralmente a los apoderados junto con el Informe de Calificaciones, pudiendo ser solicitados en cualquier momento por el apoderado si la situación así lo amerita.

Los resultados obtenidos por los estudiantes en torno a estos objetivos del marco curricular no incidirán en la promoción anual.

ARTICULO Nº 22:

Todo estudiante que falte a una evaluación calendarizada y calificada (prueba, presentación oral, entrega de trabajo, entre otras) deberá presentar un certificado médico al (la) Profesor(a) Jefe dentro de un plazo no superior a 72 horas una vez reintegrado a clases.

En caso de no existir un certificado médico, el apoderado deberá concurrir personalmente a justificar la inasistencia dentro de un plazo no superior a 72 horas.

El estudiante que se ausente a prueba o cualquier trabajo escolar calificado deberá realizarlo en la fecha, día y horario que acuerde el (la) docente de la respectiva asignatura. Lo que se realizará en un plazo no superior a 15 días y será en un horario alterno a las clases habituales.

De la fecha, día y hora de la repetición de la prueba o del trabajo escolar, quedará constancia en el libro de clases y se comunicará por escrito al Profesor Jefe y a la respectiva Jefatura Técnica.

ARTICULO Nº 23:

En el caso del estudiante que, estando presente en la sala de clases, no entregue la prueba, la entregue en blanco, o rechazase realizarla sin haber motivos justificados para ello, así como en los casos en que debiendo presentar una exposición, realizar un trabajo escolar, u otra evaluación a que se negase, se procederá del siguiente modo:

- Se calificará la prueba o trabajo escolar con nota 2,0.
- Se consignará en el libro de clases la actitud del estudiante.
- Se comunicará por escrito al apoderado.
- El estudiante podrá apelar por escrito ante la Dirección en un plazo no superior a 48 horas.
- De aceptarse la apelación la nota máxima será un 4,0, pudiendo el docente aumentar esta calificación si los resultados de la prueba o trabajo lo ameritan.

ARTICULO N° 24:

Entre la aplicación y la entrega de resultados de una prueba escrita o de cualquier trabajo escolar acordado, no deben pasar más de una semana lectiva (siete) días.

No se podrá aplicar una evaluación con fines de calificación sin que los estudiantes(as) conozcan la calificación de la(s) evaluación(es) anterior(es).

No se aplicará más de una evaluación calificada en un mismo día.

ARTICULO N° 25:

Se informará a los apoderados, en el transcurso de cada semestre, el rendimiento y estado de avance de los estudiantes. Esta información llegará a los apoderados a través de entrevistas, informes de notas y en reuniones de apoderados expresamente convocadas para ello.

Cada dos meses, se entregará a los apoderados un estado de avance de las calificaciones obtenidas por los estudiantes. A fines de cada semestre se entregará los resultados finales del respectivo período de trabajo escolar.

ARTICULO N° 26:

Si un estudiante obtiene una Calificación Anual igual o superior a 3,9 (tres, nueve) e inferior a 4,0 (cuatro, cero) en una asignatura, esta calificación final se aproximará a 4,0 (cuatro, cero) final.

TITULO IV DE LA PROMOCION DE CURSO

ARTICULO N° 27:

Serán promovidos de curso todos los estudiantes de 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos al 85% de las clases.

El Director del establecimiento y el (la) Profesor(a) Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

ARTICULO N° 28:

No obstante lo señalado en el Artículo N° 27, el Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en varias evidencias del(la)

Profesor (a) Jefe del curso de los estudiantes afectados, no promover de 1º a 2º Año o de 3º a 4º Año de Enseñanza Básica a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los objetivos de aprendizajes y que pueden afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Para adoptar tal medida, el (la) Profesor(a) Jefe deberá entregar al Director del establecimiento un informe escrito que da cuenta de las actividades de reforzamiento realizadas al estudiante y la constancia de haber informado oportunamente al apoderado, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Del reforzamiento y apoyo pedagógico realizado a estos estudiantes y de las reuniones con los apoderados deberá quedar constancia en el libro de clases.

Asimismo, los estudiantes con necesidades educativas especiales integrados(as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del docente especialista.

ARTICULO Nº 29:

Respecto del logro de los aprendizajes del nivel respectivo, serán promovidos de curso, según establecen los respectivos decretos de evaluación y promoción escolar (511/1997 y 107/2003, y 112 de 1999 y 83 de 2001):

- a) Los estudiantes de Enseñanza Básica y de Enseñanza Media que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio,
- b) Los estudiantes de los cursos de 2º a 3º y de 4º a 8º Año de Enseñanza Básica y de 1º a 4º Año de Enseñanza Media que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio global igual o superior a 4,5 (cuatro, cinco), incluido la asignatura no aprobada.
- c) Los estudiantes de los cursos de 2º a 3º y de 4º a 8º Año de Enseñanza Básica, y de 1º a 4º Año de Enseñanza Media que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio global igual o superior a 5,0 (cinco, cero), incluidas las asignaturas no aprobadas.
- d) Los estudiantes de 3º y 4º Año de Enseñanza Media, ambas modalidades, que hubiesen reprobado las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y Matemática, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio global

igual o superior a 5,5 (cinco, cinco). Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

ARTICULO Nº 30:

Los estudiantes de 2º y 4º de Enseñanza Básica que no cumplan con los requisitos indicados en los anteriores artículos no serán promovidos de curso y deberán repetir el 2º o el 4º Año Básico, según corresponda.

ARTICULO Nº 31:

Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante por razones debidamente justificadas, el Director(a) del establecimiento previo informe escrito del (la) Profesor(a) Jefe y habiéndose analizado pedagógicamente la situación académica con la Jefatura Técnica, podrá autorizar la promoción de los estudiantes de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, con porcentajes menores de asistencia.

Las razones debidamente justificadas obedecen a situaciones de salud, problemas familiares graves, u otros que impidieron la asistencia a clases, superando la voluntad e interés del estudiante.

En el caso de la Enseñanza Media Técnico-Profesional se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en las actividades de aprendizaje realizadas en empresa.

Asimismo se considerará como asistencia regular para la Enseñanza Básica y para ambas modalidades de la Enseñanza Media, la participación en eventos nacionales e internacionales en el área de deporte, la cultura, las ciencias y las artes.

ARTICULO Nº 32:

El Director del establecimiento en ambas modalidades de la Enseñanza Media (Humanista Científica y Técnico-Profesional) podrá autorizar la eximición de hasta una asignatura a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje o problemas de salud, debidamente justificados. Esta eximición se solicitará por escrito de parte del apoderado, adjuntando la documentación pertinente, y cuando a situación así lo amerite.

Los estudiantes de la Enseñanza Técnico-Profesional no podrán ser eximidos de ningún modulo o asignatura de la especialidad que estudian.

En el caso de la Enseñanza Básica, los estudiantes que tengan algún impedimento para cursar en forma regular una asignatura del plan de estudio, no serán eximidos de éste y se les aplicará procedimientos de evaluación diferenciada.

ARTICULO Nº 33:

El Director del establecimiento educacional, junto a la Jefatura Técnica y los profesores respectivos, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes de 1º a 4º Año de Enseñanza Básica.

Para los estudiantes de 5º a 8º Año de Enseñanza Básica y de 1º a 4º Año de Enseñanza Media, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de estudiantes que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente, entre otros.

ARTICULO Nº 34:

Todas las situaciones de calificación de los aprendizajes de los estudiantes de 1º a 8º Año de Enseñanza Básica, y de 1º a 4º Año de Enseñanza Media deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

ARTICULO Nº 35:

La situación final de promoción de curso de los estudiantes de Enseñanza Básica y de Enseñanza Media quedará resuelta al término de cada año escolar.

El establecimiento entregará a cada estudiante un Certificado Anual de Estudios que indique las Asignaturas del Plan de Estudios con las Calificaciones Anuales obtenidas y la Situación Final correspondiente, en términos de Promoción o Repitencia de Curso.

El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

ARTICULO Nº 36:

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los estudiantes que hubieren aprobado el 4º Año de Enseñanza Media, tanto en la modalidad Humanista Científica como Técnico-Profesional.

En el caso de los estudiantes de la modalidad Técnico-Profesional, no será requisito para obtener esta Licencia ni la aprobación de la Práctica Profesional ni la obtención del Título en la especialidad respectiva.

ARTICULO Nº 37:

De acuerdo a la ley 18.962 de 2004, que regula el estatuto de las estudiantes en situación de embarazo y maternidad, las estudiantes que acrediten formalmente dicha condición tendrán las facilidades necesarias para la asistencia a clases, un calendario flexible de evaluaciones y calificaciones, así como los apoyos pedagógicos especiales para garantizar su continuidad de estudios y promoción de curso.

ARTICULO Nº 38:

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las Calificaciones Finales en cada Asignatura del Plan de Estudios respectivo, situación final de los estudiantes y la cédula nacional de identificación, sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia de cada uno de ellos.

Las Actas serán enviadas a la autoridad respectiva en la modalidad exigida por el Ministerio de Educación.

ARTICULO Nº 39:

Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción de Estudiantes de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección previo estudio con la Jefatura Técnica y, según la situación lo amerite, con el Consejo de Profesores.

ARTICULO Nº 40:

Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, que superan las facultades del establecimiento serán resueltas por el Departamento Provincial Santiago Centro del Ministerio de Educación.
